



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 9 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2555 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El combate a los diversos delitos generados por el uso de recursos de procedencia ilícita en operaciones financieras es una de las acciones que tanto el gobierno federal, como el de la Ciudad de México han procurado atender en los últimos años, debido al trasfondo que existe en ellas y las repercusiones que estas provocan; sin embargo, el camino para su erradicación sigue en pie.

Al momento de investigar este delito, existen un conjunto de limitaciones u obstáculos para indagar en ellos, por ejemplo, la posibilidad de identificar al beneficiario final de los recursos generados en estas operaciones con recursos de procedencia ilícita se dificulta en ocasiones cuando se utilizan esquemas complejos para ocultarlo.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Uno de los instrumentos ocupado para lograr lo anterior es el otorgamiento de mandatos, los cuales logran contar con una duración indefinida y lo cual ayuda de manera directa en la ocultación de la identidad del beneficiario final y en la ejecución de delitos tanto del fuero común como del fuero federal.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

México forma parte de Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>1</sup> desde el 2000, y por lo consiguiente, está obligado a seguir con las denominadas 40 Recomendaciones. Este grupo de recomendaciones, son medidas que los diversos países deben de adoptar a fin de que en su derecho interno existan mecanismos legislativos y administrativos, tendientes a evitar el lavado de activos<sup>2</sup>, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

---

<sup>1</sup> "El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos. Cfr. **GAFI, Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación**, París, 2012.

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018000, Aislada, Materias(s): Administrativa, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 58, septiembre de 2018 Tomo III, Tesis: I.4o.A.126 A (10a.), Página: 2396;

#### **LAVADO O BLANQUEO DE CAPITALES. SU CONCEPTO.**

*El lavado de capitales, también conocido como blanqueo de dinero, de activos u operaciones con recursos de procedencia ilícita, es el conjunto de mecanismos, prácticas o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen ilícito. Como lo señala la doctrina en general, es la acción de encubrir el origen ilícito del producto de actividades ilegales, como el tráfico de drogas, armas, terrorismo, etcétera, para aparentar que proviene de actividades lícitas y pueda incorporarse y circular por el sistema económico legal. Sobre este aspecto, el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI– define el blanqueo de capitales como la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su acción. Esto es, involucra la ubicación de fondos en el*



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Dentro de estas Recomendaciones, se establece la necesidad de regular a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, dentro de las que destacan el sector casinos, apuestas, notarios, y profesionales independientes con ciertas características.<sup>3</sup>

Aunado a ello, diversas modificaciones se han dado tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, a fin de ir adaptando dichas Recomendaciones, ejemplo de ello ha sido la publicación de diversas modificaciones a las leyes financieras, fiscales, por mencionar algunas.

Es claro que el incremento de las organizaciones criminales en la Ciudad de México se ha propiciado por dos circunstancias principales:

- 1) El alto grado de impunidad con la que ejecutan sus operaciones.
- 2) Los altos montos de ganancias que representan dichas actividades criminales.

Respecto a este último punto, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF) emitió en el año 2020 la Evaluación Nacional del Riesgo correspondiente al periodo 2016-2020, en la que señaló que:

*Los avances son notables, sin embargo, las acciones legislativas e institucionales siempre tienen respuesta por parte de las organizaciones delictivas. Las respuestas son la mutación y ajuste de los mecanismos y métodos que les permiten disponer de sus ganancias ilícitas. Ante este contexto, es necesaria la actualización constante de nuestro sistema PLD/CFT/CFPADM para que éste sea eficaz ante la situación actual que se vive y a fin de combatir sus riesgos.*<sup>4</sup>

En ese sentido, es claro que las acciones legislativas deben ir enfocadas a realizar cambios en el marco jurídico que permitan eliminar estas nuevas tendencias y mecanismos que permiten a las organizaciones criminales disfrutar de los beneficios obtenidos por las realizaciones de sus actividades ilícitas.

Así mismo, la propia UIF en la Evaluación Nacional de Riesgos señala que:

---

*sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y su posterior integración a la sociedad en forma de bienes que tienen la apariencia de legítimos.*

<sup>3</sup> Véase GAFI, Op. Cit. p. 116.

<sup>4</sup> UIF, Evaluación Nacional de Riesgos, México, 2020, p 1.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

**“La delincuencia organizada, además de ser una amenaza latente para la sociedad, es uno de los factores que representa mayor riesgo de LD. El tráfico de drogas es una de las principales vertientes de la delincuencia organizada en México, sin embargo, existe toda una gama de delitos que generan un ambiente de inseguridad y al mismo tiempo generan grandes recursos para las organizaciones delictivas como el delito de extorsión, secuestro, robo de hidrocarburos, tráfico de migrantes y personas, tráfico ilegal de especies, entre otros. La diversificación de la cartera de las operaciones lícitas e ilícitas es tan diversa como productiva, por lo que concretan acciones que les resultan lucrativas y les permitan contar con disposición de recursos económicos. Muestra de ello es que algunas organizaciones comercializan productos de salud como cubre bocas en el marco de la contingencia por COVID-19.”** [Énfasis añadido]

En este sentido, uno de los problemas más importantes para la persecución e investigación de los delitos ha sido la falta de posibilidad de identificar al beneficiario final de los recursos en las operaciones con recursos de procedencia ilícita cuando se utilizan esquemas complejos para ocultarlo.<sup>5</sup>

En este tenor, la presente iniciativa pretende limitar en temporalidad los mandatos generales, toda vez que, su duración indefinida ayuda de manera directa en la ocultación de la identidad del beneficiario final y en la ejecución de delitos tanto del fuero común como del fuero federal. De esta forma, se está obligando a la realización específica de negocios que no incluyan posibilidad de tener, de manera permanente a un apoderado legal, sino que exista una limitación en tiempo que otorgue una mayor certeza en la posibilidad de identificar al beneficiario final de las operaciones comerciales que utilizan esta figura.

Si bien es cierto que la autonomía de la voluntad es la que rige a los actos y negocios jurídicos entre los gobernados, también lo es que las limitaciones impuestas por el Estado responden a una serie de beneficios para la colectividad en corto y mediano plazo, máxime que las acciones de los Poderes Públicos tienen la obligación de velar por la seguridad y tranquilidad de los individuos.

---

<sup>5</sup> Señala a la misma Evaluación Nacional de Riesgos que “La ENR identifica a la corrupción no sólo como una fuente de fondos ilegales, sino como un factor que hace posible el LD y sus delitos precedentes. Por lo que, podemos concluir que la corrupción en México es una amenaza estructural de Riesgo con probabilidad ALTA dado el alto número de casos cometidos y no castigados, así como el nivel de recursos asociados a este fenómeno, mismos que pudieran ser introducidos al SF a través de esquemas complejos, con la finalidad de ocultar su origen y beneficiario final. En cuanto al impacto de este factor, las consecuencias sociales, político y financiero se consideran de un alto grado, mientras que las económicas se encuentran en un grado medio, por lo que se tiene un impacto final ALTO” Cfr. UIF, Op. Cit. p. 31.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Bajo este contexto, se requiere que exista la posibilidad de evitar una representación para actos que trasciendan de manera indefinida en el tiempo, tal y como lo son los poderes generales, de esta manera, se complementan las acciones llevadas a cabo en otros órdenes de gobierno, tal y como lo es el Poder Legislativo Federal.

El hecho de que existan representaciones sin limitación alguna, representa un peligro para el propio mandante, que si bien es cierto puede revocar el acto jurídico por virtud del cual otorga facultades, también lo es que existen supuestos en los que no es factible poder corroborar, después de un lapso prudente de tiempo, si dicho poder se encuentra vigente, pues en muchas ocasiones las anotaciones sobre su revocación no son realizadas.

En efecto, en el año 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y, en la parte conducente se establece como Actividad Vulnerable la prestación de servicios de fe pública, en estos términos:

*"Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:*

...

*XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:*

*A. Tratándose de los notarios públicos:*

*a) ...*

***b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;***

Esta regulación, no hace a toda actividad del notariado de las entidades de la República Mexicana Actividad Vulnerable, sino que única y exclusivamente obliga en determinados supuestos que, como el anterior, es deseable que sean complementados con acciones del orden común.



I LEGISLATURA

## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Ante este escenario, en la presente iniciativa se considera necesario establecer una duración máxima del mandato, a efecto de evitar que, con la realización de un solo acto de otorgamiento, existan representaciones que trasciendan en el tiempo por plazos altamente prolongados y de las cuales no exista la certeza relativa o refrendo respecto a la voluntad del mandante.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2555 del Código Civil para el Distrito Federal.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### Código Civil para el Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2555. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:</p> <p>I. Cuando sea general;</p> <p>II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse; o</p> <p>III. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.</p>	<p>Artículo 2555. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:</p> <p>I. Cuando sea general;</p> <p>II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse; o</p> <p>III. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.</p> <p><b>El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorgan, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del</b></p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	mandante en favor del mandatario.
--	-----------------------------------

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2555 del Código Civil para le Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 2555 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2555. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I. Cuando sea general;

II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de otorgarse; o

III. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe





I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Las autoridades del Poder Ejecutivo contarán con 180 días contados a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días de febrero de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
90DBF41B925E41C...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**